



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

035 F bis

09 mayo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**PUNTO DE ACUERDO POR EL
QUE SE CREA LA COMISIÓN
ESPECIAL PARA LA REVISIÓN,
SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN
DE LOS ACUERDOS DE LOS
ORDENAMIENTOS LEGISLATIVOS,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MAYELA DEL CARMEN SALAS
SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

La diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 8° fracción II, 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración del Pleno *Propuesta de Acuerdo por el cual se crea la Comisión Especial para la Revisión, Seguimiento y Ejecución de los Acuerdos de los Ordenamientos Legislativos*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL Reglamento es la norma que expide el Poder Ejecutivo con la finalidad de aplicar una ley previa. Es el producto de la facultad reglamentaria contenida en las fracciones I y VI del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la ley. El Reglamento complementa y amplía el contenido de una ley, tienden a detallar los supuestos previstos en la ley para que la individualización y aplicación del orden jurídico sea clara y efectiva. Si bien su origen es del Poder Ejecutivo el Poder Legislativo no es ajeno cuando se omite o desacata este mandamiento del Legislativo para que se reglamente y su aplicación y observancia no quede al arbitrio de quien la aplica.

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de junio de 2011, por definición establece las bases para la organización, funcionamiento y procedimientos del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los ordenamientos y documentos legislativos que tienen su origen en el Congreso del Estado, una vez determinada su legalidad y vigencia con su publicación, ordena un término determinado o indeterminado se emita su reglamento, remisión a otras leyes, la creación o extinción de organismos, medidas precautorias, señalamientos de autoridades responsables de su ejecución, función que corresponde al Poder Ejecutivo. Estos, entre otros mandamientos, generalmente, se quedan en su etapa enunciativa, no se da seguimiento a su cumplimiento, siendo por ello un desacato.

Solo para ejemplificar se hace referencia a dos casos:

La Ley del Patrimonio Estatal del Gobierno del Estado de Michoacán, publicada el Periódico Oficial del Estado el 1° de abril de 1964, no ha tenido ninguna reforma. No cuenta con el correspondiente reglamento, como

lo mandata esta misma Ley, en su Artículo Segundo Transitorio. El Ejecutivo del Estado procederá en breve a expedir el Reglamento de esta Ley” (Fuente CELEM 2017).

Por amplio que sea un tiempo breve, 53 años no es congruente. Además esta misma ley vincula a organizamos y dependencias que ya no existen, tales como al Primer Secretario de Gobierno, a la Tesorería General, entre otras y a falta de Reglamento, no se concreta la creación, funcionamiento y atribuciones del Registro de la Propiedad Estatal.

El otro ordenamiento del ejemplo, es la Ley de Desarrollo Rural Integral, Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, que por su materia de operación en la Administración Pública, ha sido muy cuidada, desde su creación el 18 de enero de 2006. Ha tenido reformas en los años 2010, 2013, 2014, 2015, 2016, y cuenta con una Iniciativa de reforma en 2017. Igualmente su Reglamento del 4 de diciembre del 2006. Actualmente requiere las adecuaciones a todas estas reformas de la Ley.

Una observación a esta Ley, es que desde su creación en el 2006, mandata la creación del Centro Estatal de Formación Rural (arts. 121, 122 y 123); el Reglamento no lo contempla, ni existe Acuerdo, Decreto o Iniciativa que proponga su creación, ni la SEDRUA, ni el sector rural ha manifestado el interés para su conformación. La consecuencia lógica es que en la iniciativa de reforma del 2017 se propone la derogación de los artículos que mandatan su creación, por haber quedado sin materia no hay motivo para su creación. Se dice a 11 años de distancia. (2006 - 2017) (Fuente CELEM 2017).

Con las reformas a la Ley Orgánica de Administración Pública Estatal, en el periodo de 15 gobernadores (1968-2017), ha modificado la estructura orgánica, con la fusión, cambio de denominación o extinción de dependencias, liquidación y extinción de organismos administrativos, además de la creación de otros, la última publicada en POE el 18 de julio de 2017.

Como ya se dijo, los ordenamientos que mediante los mecanismos y técnica legislativa que emite el Congreso de Michoacán, se quedan en su etapa que culmina con su publicación. Ciertamente hay una segunda etapa que corresponde a los responsables de las entidades a quien están dirigidos, tales como la emisión y publicación del Reglamento.

La no aplicación de ciertas medidas temporales o definitivas, entre otros muchos actos, si no se hace, nada pasa, no está previsto en que se dé cumplimiento a estos mandamientos en documentos legislativos.

De una revisión aleatoria a 15 quince leyes y ordenamientos que emite el Congreso del Estado a 10 diez resultó que tienen el mandamiento en sus artículos transitorios el de emitir su Reglamento y no lo tienen; la fuente de esta información, son las publicadas en el Centro Electrónico de la Legislación del Estado de

Michoacán (CELEM) y el Periódico Oficial del Estado, que son las siguientes:

1. Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo. 30 de septiembre de 2015. Última reforma: 18 DE mayo de 2016.
2. Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Michoacán de Ocampo. 23 de junio de 2015. Última reforma: 29 de diciembre de 2016.
3. Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo. 22 de abril de 2015.
4. Ley Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo. 31 de diciembre de 2014.
5. Ley que Cataloga y Prevé la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán. 8 de agosto 1974.
6. Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo. 30 de septiembre de 2015. Última reforma: 29 de diciembre de 2016.
7. Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán. 11 de marzo del 1976.
8. Ley de Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para Estado de Michoacán de Ocampo. 20 de julio de 2017.
9. Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo. 10 de diciembre de 2014. Última reforma: 21 de mayo de 2015.
10. Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo. 2 de marzo 2007. Última reforma: POE, 29 de diciembre del 2016.

Ante esta realidad, estos mandamientos quedan incompletos, si no se les da seguimiento a su ejecución, porque no está prevista esta etapa ni en la ley, ni en el reglamento.

Las acepciones de reglamento, generalmente aceptada en sentido de derecho y administrativo, son las que se deriven de una norma legal secundaria que ejecuta, completa, observa y facilita la aplicación de la Ley.

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 62, refiere y relaciona, 28 Comisiones de dictamen; solo algunas prevén la revisión y seguimiento a sus acuerdos, como el de solicitar a la Presidencia del Congreso, haga comparecer a funcionarios, para que informen de los asuntos de su competencia (art. 64 Fr. IX), pero nunca

se les cuestiona por qué no ha publicado el reglamento de la Ley materia de su dependencia o de creación o extinción de organismos bajo su responsabilidad, en fin el cumplimiento a mandamientos específicos y no solo del ejercicio del presupuesto.

Ante este “vacío de la ley” por falta de especificidad en la Ley y su Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado, respecto de Leyes Administrativas en el apartado de los artículos transitorio, es conveniente y necesario crear una comisión especial que dé seguimiento a la ejecución de los mandamientos en los transitorios.

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, y Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado, que complementa esta Ley, no prevén algún órgano o mecanismo específico que revise y de seguimiento a que se ejecuten los ordenamientos y acuerdos que emite el Congreso del Estado.

El artículo 95 de la Ley, refiere: “Las Comisiones Especiales pueden ser de investigación o para la atención de asuntos específicos, y se constituyen con carácter transitorio; funcionarán cuando así lo acuerde el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, para la atención de asuntos específicos que no sean competencia de las de dictamen.”

Esta disposición asienta las bases para crear Comisiones Especiales, para la atención de asuntos específicos, con carácter transitorio a propuesta de la Junta de Coordinación Política y aprobación del Pleno.

Por su parte el Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que complementa esta Ley, prevé en sus artículos 1°; 5° y 7° la creación y el funcionamiento de las Comisiones Especiales y subcomisiones, sus funciones y atribuciones, en su operación permanente y en las transitorias; la fracción VII del artículo 27 y artículo 28, de este mismo reglamento, le da atribución al Presidente de la Comisión, para proponer subcomisiones para asuntos específicos.

Por lo antes expuesto y fundado me permito presentar ante el Pleno, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se crea la Comisión Especial para la Revisión Seguimiento y Ejecución de los Acuerdos de los Ordenamientos Legislativos, con las funciones y atribuciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 días del mes de mayo del año 2019.

Atentamente
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx